

del presente tratado, se mandarán las órdenes necesarias á los comandantes de tropas y á las autoridades competentes para la evacuacion de las provincias que vuelven á S. M. el emperador de Austria, y la entrega de este pais á los comisarios que sean designados para este objeto. Se efectuará de manera que pueda estar concluida en el espacio de seis semanas, contadas desde el dia del cambio de las ratificaciones del presente tratado.

Art. XLI. El presente tratado será ratificado etc.

Núm. 2 Tratado entre la Rusia y la Prusia firmado en Viena el 21 de Abril (3 de Mayo) de 1815 (1).

S. M. el emperador de todas las Rusias y S. M. el rey de Prusia animados del deseo de estrechar mas los lazos que han unido á sus ejércitos y á sus pueblos en una guerra difícil y sangrienta, cuyo objeto sagrado fué el restablecer la paz á la Europa, y la tranquilidad á las naciones, han juzgado necesario, para llenar sus obligaciones inmediatas y poner un término á todas las incertidumbres, fijar definitivamente y por un tratado solemne todo lo concerniente á los arreglos relativos al ducado de Varsovia, y el orden de cosas que resulta del concurso de negociaciones y de principios de equidad y de reparticion de fuerzas, que se han discutido y sostenido en el congreso de Viena. El espíritu nacional, la ventaja de comercio, las relaciones que puedan hacer que vuelva la estabilidad en la administracion, el orden en las finanzas, la prosperidad pública é individual en las provincias de su nueva contigüidad, todo ha sido consultado; y SS. MM. I. y R. para consumir esta obra saludable, para determinar

(1) Por una acta de 4 de Mayo, la Austria accedió á este tratado (*Nouv. Recueil de Martens*, t. III. p. 127).

y trazar definitivamente los límites de sus Estados, para ajustar todas las estipulaciones que puedan asegurar el bienestar, han nombrado para sus plenipotenciarios etc.

Estos artículos habiendo sido negociados en comun por los tratados recíprocos entre la Prusia, la Rusia y la Austria, quedan insertos en toda su forma y tenor, con las escepciones motivadas por la naturaleza misma de las cosas, en el concluido con S. M. I. y R. Apost.

Art. I. La parte del ducado de Varsovia que S. M. el rey de Prusia poseerá en toda soberanía y propiedad, por sí y sus sucesores, bajo el título de gran duque de Posen, será comprendida en la línea siguiente:

Partiendo de la frontera de la Prusia oriental á la poblacion de Neuhoff el nuevo límite seguirá la frontera de la Prusia occidental, tal como subsistía desde 1772 hasta la paz de Tilsit, hasta al pueblo de Leibitsch, que pertenecerá al ducado de Varsovia; de allí se tirará una línea que dejando Kompania, Gracowiec y Szczytno á la Prusia, pase el Vistula cerca de este último sitio, de la otra parte de la frontera que cae frente á frente de Szczytno en el Vistula hasta al antiguo límite del distrito de la Netze cerca de Groos-Opoczko, de manera que Sluzewo pertenecerá al ducado, y Przybranowa-Hollænder y Maciejewo á la Prusia. De Gross-Opoczko se pasará por Chelwiska, que quedará á la Prusia, ó pueblo de Przybyslaw, y de allí por los lugares Piasky, Chelmse, Witowiczky, Kobylinka, Woyczyn, Orchowo hasta la ciudad de Powids.

De Powids continuará por la ciudad de Slupce hasta el punto de confluencia de los dos rios Wartha y Prosna.

De este punto se remontará el curso del rio Prosna hasta al pueblo Koscielnawiec, á una legua de la ciudad de Kalisch.

De allí dejando á esta ciudad (del costado de la ribera izquierda del Prosna) un territorio en semicírculo, medido

sobre la distancia que hay de Koscielnawiec á Kalisch, volverá á entrar en el curso del Prosna y continuará en seguida remontándose por las ciudades de Grabow, Wieruszow, Boleslawiec, para terminar la línea cerca del pueblo Gola, en la frontera de la Silesia, frente á frente de Pischin.

Art. II á XXI. Reproduccion testual de los artículos IV á XXII del tratado firmado el mismo ^{21 de Abril} _{3 de Mayo} entre la Austria y la Rusia.

Art. XXII. El primer párrafo como el art. XXIV: los dos últimos párrafos del art. XXIV, el párrafo siguiente se ha sustituido con el tratado con la Prusia.

Los mismos principios establecidos en favor de los súbditos de las dos altas potencias, se aplicarán al uso frecuente de los puertos para los dichos súbditos; bien entendido que aquí no se trata sino de los puertos á donde puedan arribar por medio de la navegacion de los rios, canales y riberas en cuestion, ó por medio de la de Haff por la entrada de la de Koenigsberg.

Art. XXIII á XXV. Como los artículos XXV á XXVII del tratado entre la Austria y la Rusia.

Art. XXVI. En cuanto á los derechos ó privilegios de algunas ciudades y sus puertos, que podrian perjudicar los derechos de propiedad, y que por consiguiente estarian en contradiccion con los principios recíprocamente adoptados, se ha convenido que se examinarán por una comision compuesta de comisarios de las dos cortes, para convenir en las aboliciones necesarias, y para procurar tambien al comercio la libertad y actividad indispensables para su prosperidad.

Los comisarios para este objeto serán nombrados inmediatamente; y su trabajo deberá estar concluido, visto y aprobado, á mas tardar seis meses despues de la ratificacion del presente tratado.

Art. XXVII. Cada una de las dos potencias será libre

para establecer en la otra cónsules ó agentes de comercio, con la condicion, sin embargo, de que se harán reconocer segun las formas acostumbradas.

Art. XXVIII. A fin de activar, hasta donde fuese posible, la cultura en todas las partes de la antigua Polonia, de fomentar la industria de los habitantes, y de consolidar su prosperidad, las dos altas partes contratantes, para no dejar duda alguna sobre sus miras benéficas y paternales respecto á este punto, han convenido en permitir para lo sucesivo y para siempre, entre todas las provincias polonesas (desde 1772) la circulacion mas ilimitada de todas las producciones y productos del suelo y de la industria de estas mismas provincias. Los comisarios nombrados para hacer los arreglos conforme á las estipulaciones del art. XXVI, se encargarán igualmente de convenir en el término indicado de seis meses, una tarifa, segun la que se pagará el derecho de entrada y de salida de todas las producciones naturales del suelo, de las manufacturas y de las fábricas de las provincias mencionadas; este derecho no podrá esceder del 10 por 100 del valor de las mercancías en el lugar de su expedicion. Si convinieren á las dos cortes establecer un derecho sobre la importacion recíproca de granos, se arreglará, sobre la tasa menos onerosa, por los mismos comisarios, segun las instrucciones que se les darán. Para evitar el que los extranjeros se aprovechen de los arreglos hechos á favor de las provincias citadas, se ha resuelto que todos los artículos que provengan de estas últimas y pasen de un gobierno á otro, irán acompañados de un certificado de su origen, sin el cual no podrán entrar. A falta del del cónsul, si se hallare muy distante, se admitirá el del magistrado del lugar.

Art. XXIX. En cuanto al comercio de tránsito, será perfectamente libre en todas las partes de la antigua Polonia. Estará sometido á un peaje muy moderado. La

misma comision indicada en los artículos XXVI y XXVIII determinará el modo segun el cual este valor deberá justificarse, y proveerá los medios mas seguros para evitar toda especie de retardo en los despachos de las aduanas, ú otras vejaciones de cualquiera naturaleza que puedan ser.

Art. XXX. Las estipulaciones acordadas en los artículos citados, relativas al comercio y á la navegacion, no podrán recibir una aplicacion parcial. En consecuencia, hasta la época (que no podrá pasar del término de seis meses) en que la comision mencionada haya concluido su trabajo, la navegacion continuará bajo el pié en que se encontraba en estos últimos tiempos. Respecto del comercio de importacion, cada uno de los dos gobiernos adoptará, durante esta época intermedia, las medidas que juzgue convenientes.

Art. XXXI. Ha llamado la atencion de las dos altas cortes el reglamento de las déudas, el término de las proporciones en que cada una de las potencias contratantes concurrirá á una obra sobre la que se fundan la ventaja de los individuos, el orden en las finanzas y la aplicacion de los tratados. En consecuencia se ha convenido, para proceder con la precision que semejantes estipulaciones exigen, el separar las deudas antiguas, es decir, las del rey Estanislao-Augusto de la antes república de Polonia, de las nuevas, es decir, las del ducado de Varsovia.

Art. XXXII. En cuanto á la primera categoría, toda la parte de las deudas en cuestion que ha de soportar la Prusia, á consecuencia del tratado de 1797, habiendo sido convertida en obligaciones de la sociedad marítima, conocidas con el nombre de *reconocimientos*, y queriendo S. M. el rey hacerse cargo de la totalidad de estas obligaciones con sus intereses, se ha convenido en hacerse la bonificacion á la Prusia por el ducado de Varsovia, bajo la garantía de S. M. el emperador de todas las Rusias, por el ca-

pital é intereses que constan en el estado (A). En consecuencia, se ha resuelto que este estado se considerará como si se hubiese insertado palabra por palabra en el presente artículo. Ha sido, para este efecto, sellado separadamente; y la suma total que resulte á favor de la Prusia, será reembolsada á esta potencia en ocho plazos anuales é iguales, considerados los intereses al 4 por 100. Se entiende que los pagos serán arreglados de manera que no pueda jamas pagarse interes de intereses. El primer pago se hará el 12/24 de Junio de 1816. Las altas partes contratantes, habiendo tomado en consideracion el estado actual de las cosas y los nuevos esfuerzos que las circunstancias exigieren, han convenido, que si la paz no está restablecida en la época precitada, se prorogará el plazo del primer pago, y los otros progresivamente, segun el orden indicado, hasta el tiempo en que las tropas respectivas vuelvan á sus hogares.

Art. XXXIII. Será libre el ducado de Varsovia para redimir á la Prusia el capital y los intereses, tales como se han convenido en el estado mencionado, sea en obligaciones de la sociedad marítima, llamadas *reconocimientos*, ó en cualquiera otro documento por el cual estos *reconocimientos* puedan ser sustituidos, sea en especies; y en este caso S. M. prusiana consiente en una rebaja de un 10 por 100. Esta rebaja no podrá aplicarse á los intereses corrientes, que podrán todavia ser reconocidos en los cupones tambien corrientes.

Art. XXXIV. Como el art. XXXIII del tratado entre la Austria y la Prusia.

Art. XXXV. La cuota con que S. M. el emperador de todas las Rusias se compromete á contribuir para las deudas antiguas del ducado de Varsovia, se encuentra detallada y señalada en el estado (B) el que se considerará como si estuviese inserto palabra por palabra en el presente artículo, y el tesoro imperial ruso pagará directa-

mente al gobierno prusiano el importe que resulte de este estado en las mismas series, los mismos términos y con los mismos intereses estipulados y decretados para los reembolsos que se han de hacer por el tesoro del ducado de Varsovia bajo la garantía de S. M. I.; de suerte que este último no estará obligado directamente con la Prusia mas que por una suma de 18.563.952 y 21/30 avos de florines de Polonia.

Art. XXXVI á XXXIX. Como los artículos XXXIV á XXXVII del tratado entre la Austria y la Rusia.

Art. XL. En cuanto á los depósitos de todo género, que durante la guerra de 1806, han sido puestos en seguridad por los empleados prusianos en Koenigsberg, si la restitution no se ha efectuado aun, se hará inmediatamente, segun los principios establecidos por la convencion de 10 de Setiembre de 1810, y conforme á lo que se haya acordado en las conferencias de los comisarios respectivos que han tratado este asunto en Varsovia.

Art. XLI. (Como el art. XXXVIII del tratado con la Austria). Comision para levantar un mapa de la frontera: ocuparse despues del tratado de limites firmado en Berlin el 12 de Noviembre de 1817.

Art. XLII y XLIII. Como los artículos XL y XLI del tratado con la Austria.

Siguen los Estados de las sumas que se han de cubrir por el tesoro del ducado de Varsovia y por el tesoro ruso. Véase *Nouv. Recueil de Martens*, t. II, p. 248 á 251.

*Núm. 3. Tratado adicional relativo á Cracovia, entre
la Austria, la Prusia y la Rusia, firmado en Viena
el ^{21 de Abril}_{3 de Mayo} de 1815.*

S. M. el emperador de Austria, rey de Hungría y de Bohemia, S. M. el rey de Prusia y S. M. el emperador de todas las Rusias, deseando concluir el artículo de sus tratados respectivos, que concierne á la neutralidad, libertad é independencia de la ciudad libre de Cracovia y su territorio, han nombrado para llenar sus benéficas intenciones sobre éste punto, &c.

Art. I. La ciudad de Cracovia con su territorio, será considerada para siempre como ciudad libre, independiente y estrictamente neutra, bajo la proteccion de las tres altas partes contratantes.

Art. II. El territorio de la ciudad libre de Cracovia tendrá por frontera, sobre la ribera izquierda del Vístula, una línea que comienza en el pueblo de Woliça, en el lugar de la embocadura de un arroyo que cerca de este pueblo se une al Vístula, remontará este arroyo por Clo,

Koscielniki, hasta Czulice, de suerte que estos pueblos queden comprendidos en el radio de la ciudad libre de Cracovia: de allí, á lo largo de las fronteras de los pueblos, continuará por Dziekanowice, Garlice, Tomaszow, Karniowice, que quedarán igualmente en el territorio de Cracovia, hasta el punto donde comienza el límite que separa el distrito de Krzeszowice del de Olkusz: de allí seguirá este límite entre los dos distritos citados para ir á tocar á las fronteras de la Silecia Prusiana.

Art. III. S. M. el emperador de Austria, queriendo contribuir en particular por su parte á todo aquello que pueda facilitar las relaciones de comercio y de buena vecindad entre la Galicia y la ciudad libre de Cracovia, concede perpetuamente á la ciudad ribereña de Podgorze los privilegios de una ciudad libre de comercio, tales como los que goza la ciudad libre de Brody. Esta libertad de comercio se estenderá á un radio de 500 toesas medidas desde los suburbios de la ciudad de Podgorze. Como resultado de esta concesion perpetua, la que, no obstante, no debe llegar á tocar los derechos de soberanía de S. M. I. y R. Apost., las aduanas austriacas no se establecerán sino en lugares situados fuera de dicho radio. Tampoco se formará allí niugun establecimiento militar que pueda amenazar la neutralidad de Cracovia, ó impedir la libertad de comercio de que S. M. I. y R. Apost. quiere que goce la ciudad y el radio de Podgorze.

Art. IV. Como continuacion de esta gracia, S. M. I. y R. Apost. ha resuelto permitir igualmente á la ciudad de Cracovia apoyar sus puentes á la ribera derecha del Vístula, en los lugares por los que se ha comunicado siempre con Podgorze, y atracar allí sus barcos. La conservacion de la ribera, donde estos puentes sean establecidos ó amarrados, será á su costa. Estará igualmente encargada de la conservacion de los puentes, así como de los barcos ó embarcaciones de transporte para la estacion en

que los puentes no puedan conservarse. Sin embargo, si hubiese flojedad sobre este punto, negligencia ó mala voluntad en el servicio, las tres cortes convendrán, justificados que sean los hechos con respecto á esto, en establecer una administracion por cuenta de la ciudad, que eortará todo abuso de este género para el porvenir.

Art. V. Inmediatamente despues que se firme el presente tratado, se nombrará una comision mista, compuesta de un número igual de comisarios y de ingenieros, para trazar sobre el terreno la línea de demarcacion, colocar los postes y describir los ángulos y las alturas, y levantar un mapa con la descripcion de las localidades, á fin de que en ningun caso pueda haber, para lo sucesivo, dificultad ni duda sobre esta materia. Los postes que designarán el territorio de Cracovia deberán estar numerados y marcados con las armas de las potencias limítrofes y las de la ciudad libre de Cracovia. Las fronteras del territorio austriaco frente por frente de las de Cracovia, estarán formadas por el *Talweg* del Vistula, los postes austriacos respectivos se establecerán sobre la ribera derecha de este rio. El radio que comprende el territorio de Podgorze, declarado libre para el comercio, se designará por dos postes particulares marcados con las armas de Austria, con esta inscripcion: "Radio libre para el comercio *Wolny Okrag dia handlu.*"

Art. VI. Las tres cortes se comprometen á respetar y á hacer que se respete en todos tiempos la neutralidad de la ciudad libre de Cracovia y de su territorio; ninguna fuerza armada podrá introducirse allí bajo ningun pretesto.

En recompensa se entiende y espresamente se estipula que no puede concederse en la ciudad y territorio libre de Cracovia ningun asilo ó proteccion á los prófugos, desertores, personas perseguidas por la ley, pertenecientes á los paises de una ú otra de las tres potencias con-

tratantes, y que á la demanda de estradicion que podrá hacerse por las autoridades competentes, tales individuos serán arrestados, sin dilacion, y remitidos bajo buena escolta, á la guardia encargada de recibirlos en la frontera.

Art. VII. Habiendo aprobado las tres cortes la constitucion que deberá regir á la ciudad libre de Cracovia y su territorio, y que se encuentra anexa, como parte integrante de los presentes artículos, la adoptan bajo la garantía comun. Se comprometen ademas á delegar cada una un comisario que irá á Cracovia para trabajar allí de acuerdo con una comision temporal y local, compuesta de individuos escogidos de preferencia entre los funcionarios públicos, ó personas cuya reputacion esté establecida. Cada una de las tres potencias elegirá para este efecto un candidato en una de las tres clases, ó de la nobleza, ó del clero, ó del pueblo. La presidencia de esta comision se ejercerá semanaria y alternativamente por uno de los comisarios de las tres cortes. La suerte decidirá la primera presidencia, y el presidente gozará de todos los derechos y atribuciones anexas á esta cualidad. Esta comision se ocupará del desarrollo de las bases constitucionales en cuestion, y en aplicarlas. Estará igualmente encargada de hacer los primeros nombramientos de funcionarios, se entiende de aquellos que no hubiesen sido nombrados para el senado por las altas partes contratantes, que por esta vez se han reservado la eleccion de algunas personas conocidas. Trabajará igualmente en poner en accion y actividad el nuevo gobierno de la ciudad libre de Cracovia y de su territorio. Entrará inmediatamente en el conocimiento de la administracion actual, y está autorizado para hacer todos los cambios que la utilidad pública pueda exigir hasta el momento en que cese este estado provisional.

Art. VIII. La constitucion de la ciudad libre de Cracovia y de su territorio no admite en su favor el privile-

gio ó establecimiento de aduanas. Ella ha acordado, sin embargo, los derechos de barreras y de pontonazgo.

Art. IX. Para establecer un reglamento uniforme respecto á los derechos de pontonazgo ó de pasaje, que ha de percibir la ciudad libre de Cracovia y que deben ser proporcionados á sus cargas, se ha convenido que se hará una tarifa permanente y comun por la comision citada en el art. VII. Esta tarifa no podrá recaer mas que sobre las cargas, las bestias de carga ó de tiro, y el ganado, jamas sobre las personas, esceptuando las épocas en que el pasaje deba hacerse en barco.

Las oficinas de recaudacion se establecerán sobre la ribera izquierda del Vistula.

La misma comision arreglará igualmente los principios relativos á la circulacion de monedas.

Art. X. Todos los derechos, obligaciones, ventajas y prerogativas estipulados por las tres altas partes contratantes en los artículos relativos á los propietarios mistos, á la amnistía, á la libertad del comercio y de la navegacion, son comunes á la ciudad libre de Cracovia y á su territorio.

Para facilitar ademas el que se haga de provisiones la ciudad y el territorio de Cracovia, las tres altas cortes han convenido en dejar salir libremente y pasar por el territorio de Cracovia las provisiones de leña, de carbon y todos los artículos de primera necesidad para el consumo.

Art. XI. Una comision reglamentará en los territorios del clero y del fisco, los derechos de propiedad y de censo de los labradores, de la manera mas cómoda para levantar y mejorar el estado de estos últimos.

Art. XII. La ciudad libre de Cracovia conserva para ella y su territorio el privilegio de correos. Sin embargo, cada una de estas tres cortes es libre para tener á su agrado, ó una oficina propia de correos en Cracovia, para el despacho de la correspondencia que va ó viene de sus

Estados, ó de agregar simplemente á la oficina de correos de Cracovia un secretario encargado de sobrevigilar esta parte. En cuanto á los gastos para la conduccion de cartas, ó de porte para el interior, se hará un arreglo conforme á las instrucciones estendidas en comun por la comision citada en el artículo VII.

Art. XIII. Todo el que se encontrase en la ciudad y territorio libre de Cracovia que haya tenido propiedad nacional del ducado de Varsovia, pertenecerá en lo sucesivo, con tal carácter á la ciudad libre de Cracovia. Estas propiedades constituirán uno de sus fondos de finanzas, y sus réditos se emplearán en sostener la Academia ú otros institutos literarios, y principalmente en perfeccionar los medios de educacion pública. Las rentas de las barreras y de los puentes están destinadas por su misma naturaleza á la conservacion de los puentes y caminos públicos, tanto en la ciudad libre como en el territorio de Cracovia. La administracion será responsable de esta parte del servicio público tan necesaria para las comunicaciones y para el comercio.

Art. XIV. La distribucion de las rentas de la ciudad libre de Cracovia, se hará de manera que lo que sobre de los gastos de la administracion, se emplee en los objetos indicados en el artículo precedente: la ciudad de Cracovia no podrá obligarse á contribuir al pago de las deudas del ducado de Varsovia, y recíprocamente ella no tendrá parte en los reembolsos que puedan hacerse á este ducado. Con todo quedarán libres los habitantes de Cracovia para liquidar sus derechos particulares ante la comision encargada de arreglar las cuentas.

Art. XV. La academia de Cracovia queda con el goce de los privilegios y con la propiedad de los edificios y de la biblioteca que dependen de ella, así como de las cantidades que posea en terrenos ó en capitales hipotecados. Les será permitido á los habitantes de las provincias po-

lonesas limítrofes, el ir á esta academia y hacer allí sus estudios, luego que haya tomado un desarrollo conforme á las intenciones de cada una de las tres altas cortes.

Art. XVI. Se conservará el obispado de Cracovia y el cabildo de esta ciudad, así como todo el clero secular y regular. Se le conservarán los fondos, dotaciones, inmuebles, rentas ó percepciones que constituyan su propiedad. Sin embargo, el senado será libre para proponer á las asambleas de Diciembre un modo de distribuir distinto del que exista, si se probase que el empleo actual de las rentas no se hace conforme á las intenciones de los fundadores, particularmente en lo relativo á la instrucción pública y á la triste situación del clero inferior. Todo cambio que haya de hacerse se verificará con las mismas formalidades que la adopción de una ley de Estado.

Art. XVII. La jurisdicción eclesiástica del obispado de Cracovia no debe extenderse á los territorios austriaco y prusiano; el nombramiento del obispo de Cracovia queda reservado inmediatamente á S. M. el emperador de todas las Rusias, que por esta vez hará el primer nombramiento á su elección. Para lo sucesivo el cabildo y el senado tendrán derecho de presentar cada uno dos candidatos, entre los cuales su dicha majestad escogerá el nuevo obispo.

Art. XVIII. Un ejemplar de los artículos citados, así como de la constitución, que forma la parte principal, se depositarán solemnemente, por la comisión mixta designada en el art. VII, en los archivos de la ciudad libre de Cracovia, como una prueba permanente de los principios generosos adoptados por las tres altas potencias en favor de la ciudad y del territorio libre de Cracovia.

Art. XIX. El presente tratado será ratificado, &c. (1).

(1) La república de Cracovia ha sido agregada al imperio de Austria por una convención firmada en Viena el 6 de Noviembre de 1846.

*Núm. 4. Tratado entre la Prusia y la Sajonia,
firmado en Viena el 18 de Mayo de 1815. (*)*

Art. I. Habrá perpetuamente, desde hoy, paz y amistad entre S. M. el rey de Prusia, por una parte, y S. M. el rey de Sajonia por la otra, sus herederos y sucesores, sus Estados y súbditos respectivos.

Art. II. S. M. el rey de Sajonia renuncia perpetuamente por sí y todos sus descendientes y sucesores, en favor de S. M. el rey de Prusia, todos sus derechos y títulos sobre las provincias, distritos y territorios, ó partes de ellos, del reino de Sajonia, que se designarán despues. S. M. el rey de Prusia poseerá estos países en toda soberanía y propiedad, y los reunirá á su monarquía.

Los distritos y territorios cedidos se separarán del resto de Sajonia por una línea que formará, en lo de adelante, la frontera entre los dos territorios prusiano y sajón, de manera que todo lo que queda comprendido en el límite de esta línea, se restituirá á S. M. el rey de Sajonia; y que S. M. renuncie á todos los distritos y territorios

(*) Este mismo tratado se ha firmado separadamente entre la Sajonia y las cortes de Austria y de Rusia.